

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos
en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

3563

LEGANÉS, Juliana; viuda de Pablo García Jiménez; domiciliada últimamente en Alcalá de Henares; comparecerá; en término de diez días, ante la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, para que manifieste lo que estime procedente acerca de la solicitud de indulto formulada por Nicolás Viejo de la Puente, en causa por homicidio, instruida por el Juzgado de San Lorenzo del Escorial.

11832

Juzgados de Primera Instancia

BARBASTRO

D. José María Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato de D. Mariano Cáncer Mongay, natural y vecino de Iliche, de este partido judicial, he dictado providencia, con fecha de hoy, acordando que se anuncie el fallecimiento intestado del causante, ocurrido en el expresado pueblo el día 31 de Marzo de 1913, y que su herencia es reclamada por D. Escatipio Cáncer Fornés; primo segundo de aquél y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo, dentro de treinta días.

Y para que el anuncio y llamamiento dispuestos tengan lugar, expido el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Barbastro á 22 de Octubre de 1915.—José María Rodríguez de los Ríos. Licenciado P. Lucas Cañada.

X—2019

GUERNICA

D. Carlos de Zumárraga y Egozcue, Juez de primera instancia de Guernica y su partido.

Hago saber: Que el Procurador D. Federico de Musatadi, á nombre de doña Ana Urrutia é Izurrieta, viuda de D. Juan Manuel de Torrónategui y Garteiz, vecina de Bermeo; ha promovido expediente en este Juzgado, solicitando que se declare á dicha D.ª Ana Urrutia, heredera abintestato de su hijo Jon Koldobrica Balendín (Juan Luis Valentín), de Torrónategui y Urrutia, natural de Bermeo, en cuya villa falleció el día 6 de Julio de 1913; á la edad de ocho meses, solicitándose tal declaración también en cuanto á los bienes de carácter troncal de la línea paterna á falta de parientes tronqueros dentro del sexto grado.

En su virtud se cita, llama y emplaza á

los que se crean con derecho á la herencia troncal de la línea paterna del causante, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente segundo edicto, en la forma que prescribe el artículo 988 de la ley de Enjuiciamiento Civil, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Guernica á 25 de Octubre de 1915.—Carlos de Zumárraga.—De su orden, Anselmo de Arana. X—2023

MADRID—BUENA VISTA

D. Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia, dictada en 7 del corriente mes, en los autos seguidos en este Juzgado y Secretaría del refrondatario, á instancia del Banco Hipotecario de España, contra don Tomás Terrisa y Abad y D. Juan Terrisa y Morales, como legal representante de sus menores hijos D.ª María, D. Jerónimo, D. Juan y D. Manuel Terrisa y Abad, sobre secuestro y posesión ínterina de finca hipotecada, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta, del inmueble siguiente:

Una finca urbana en la ciudad de Almería, que tiene su fachada principal á la calle de las Tiendas, por donde se distingue con los números 31 y 33, con accesorios á la calle del Rostrico, números 2 y 4, que tiene una superficie total de 598 metros cuadrados, cuyos linderos, tomando por puntos de partida la fachada principal, son: por la derecha según se entra, las casas números 35 de la calle de las Tiendas y 6 de la del Rostrico, y por la izquierda, la casa número 29 de esta última calle, y consta por la de las Tiendas, de planta baja, principal y terrado con cámaras y por la del Rostrico, de pisos bajo, principal y segundo en parte.

La subasta tendrá lugar, simultáneamente, en este Juzgado y en el de igual clase de la ciudad de Almería, el día 29 de Noviembre próximo, y hora de las tres de su tarde, advirtiéndose que el tipo del remate de la referida finca es el que á tal efecto se fijó en la escritura de préstamo originario de los expresados autos, ó sea la cantidad de 120.000 pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio habrá de verificarse á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad del referido inmueble, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría con los que deberán estar conformes los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieren á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su

caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid á 14 de Octubre de 1915.—Félix Jarabo.—Ante mí, Por sustitución, Máximo López Rodríguez.

X—2022

MADRID—PALACIO

En virtud del presente se hace saber: Que por auto dictado el 15 del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, ha sido declarado en estado de quiebra voluntaria el comerciante de esta Plaza D. Cesáreo Panadero y Madrid; y en su virtud, se prohíbe que nadie haga pagos ni entrega de efectos ó dicho quebrado, sino al Depositario nombrado D. Arturo González Alemán, domiciliado en la Ronda del Conde Duque, número 7, segundo, derecha, bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tenga pendientes en favor de la masa; y con prevención, además, á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quiebra, que hagan manifestación de ellas al Comisario designado D. Guillermo García Sánchez, habitante en la calle de San Pedro Mártir, número 4, segundo, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Madrid á 18 de Septiembre de 1915.—El Secretario, Licenciado Luis Moliner.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Adolfo Suárez. X—2018

MONTORO

D. Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan á la busca de las caballerías que después se reseñarán, pertenecientes, respectivamente, á Hedefonso Canales Cabello y á D.ª Manuela Lara León, de estos vecinos, las cuales se suponen hurtadas desde el anochecer del 16 á la mañana del siguiente día 17, estando á prado en terrenos de la finca La Encarnación, pago de Casillas de Velasco Sierra, de este término, y captura del autor ó autores del hurto de las mismas, y caso de ser éstos habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos, en la Cárcel de este partido, y referidas caballerías también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Señas de las caballerías.

Una yegua de once años, alzada 1,59 metros, castaña naranja, raza española y principio de calzada en el pie izquierdo y la marca de la Compañía El Fénix Agrícola, letra V, número 10, en el muslo izquierdo, ésta perteneciente á Hedefonso Canales Cabello.

Un mulo capón, de ocho años, alzada un metro 47 centímetros, castaño claro, raza española, boeciarlo rayado, bragado, acebrado y blancos en la cruz y costillares, y la marca de la Compañía El Fénix Agrícola, V, número 10, en la nalga izquierda.

Una mula de tres años, alzada un metro 52 centímetros, castaña oscura, raza española, marca S, raya crinial y el hierro de dicha Compañía, V, número 10, en la nalga izquierda, y

Continúa en la pag 371.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

RECAUDACION líquida obtenida en el mes de Septiembre de 1915 y en los ocho anteriores por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE SEPTIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO A AGOSTO			TOTAL DE LOS NUEVE MESES		
	Presupuesto de 1915.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1915.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1915.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCION PRIMERA									
CAPITULO PRIMERO									
CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
<i>Arts.</i>									
1.ª Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería:									
Riqueza rústica y pecuaria..	6.856.824,90	647.218,21	7.504.043,11	67.233.630,93	4.701.374,25	71.935.005,18	74.030.455,83	5.348.592,46	79.439.048,29
Idem urbana (con el 7,50 por 100 de recargo adicional..)	3.889.836,34	267.337,90	4.157.174,24	39.544.067,82	2.049.118,95	41.593.186,77	43.433.904,16	2.310.456,85	45.744.361,01
16 centésimas sobre la rústica.....	1.075.924,75	99.604,24	1.174.928,99	10.178.925,08	702.765,95	10.881.691,03	11.254.249,83	802.370,19	12.056.620,02
Idem sobre la urbana.....	562.169,94	44.212,62	606.382,56	5.489.144,18	248.470,95	5.737.615,13	6.051.314,12	292.683,57	6.343.997,60
Cuotas correspondientes á bienes del Estado:									
Rústica.....	25.196,15			71.887,04			97.088,19		
Urbana.....	12.781,79	55.881,67	93.859,61	17.346,88	44.825,44	134.059,36	30.128,67	100.707,11	327.018,97
Zona de ensanche (7,50 por 100 de recargo adicional sobre la urbana).....	81.193,14	»	81.193,14	955.289,47	5.292,82	360.582,29	436.482,61	5.292,82	441.775,43
2.ª Idem industrial y de comercio.	3.496.602,49	33.908,16	3.530.510,65	28.856.153,58	1.461.375,23	30.320.528,81	32.352.756,07	1.498.283,39	33.851.039,46
3.ª Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes:									
Del trabajo personal.....	3.996.460,05			29.054.263,92			38.050.723,97		
Del capital.....	4.270.134,93	105.493,35	8.069.251,98	38.089.601,83	5.076.607,77	89.217.045,29	42.359.736,81	5.182.101,12	98.186.297,27
Del trabajo personal juntamente con el capital.....	597.163,60	»		16.996.571,77	»		17.593.735,37	»	
4.ª Donativo del Clero y monjas...	302.727,98	»	302.727,98	1.983.759,42	»	1.983.759,42	2.286.487,40	»	2.286.487,40
5.ª Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	3.946.488,54	32.415,15	3.978.903,69	46.578.188,30	1.355.518,01	47.913.706,31	50.524.676,84	1.367.938,16	51.892.610,00
6.ª Idem de minas:									
Canon de superflejo.....	135.708,64	3.670,08	139.378,72	379.576,41	160.733,22	540.309,63	515.285,05	104.403,90	679.688,95
Sobre la explotación.....	65.762,46	270,85	66.033,41	2.378.419,94	29.471,15	2.405.891,09	2.442.182,40	29.743,10	2.471.924,50

9.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	59.100,00	»	59.100,00	849.349,99	»	849.349,99	908.449,99	»	908.449,99
10.º Idem de cédulas personales...	1.684.864,25	599,31	1.685.463,56	3.954.072,32	43.539,04	3.997.611,36	5.638.936,57	44.138,35	5.683.074,92
11.º Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	387.781,17	6.903,77	394.684,94	2.970.270,11	97.626,04	3.067.896,15	3.358.051,28	104.529,31	3.462.581,09
12.º Impuesto sobre carruajes de lujo:									
Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo).....	39.114,90	288,18	39.403,08	112.000,24	8.553,03	120.553,27	151.115,14	8.844,21	159.956,35
Recargos municipales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13.º Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	22.140,45	69,91	22.210,36	50.649,88	8.270,58	58.920,46	72.790,93	8.346,49	81.136,82
14.º Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....	272.113,44	»	272.113,44	4.401.139,82	108.288,48	4.509.428,30	4.673.253,26	108.288,48	4.781.541,74
Contribuciones extinguidas.....	»	7,69	7,69	»	577,80	577,80	»	585,49	585,49
	31.779.489,96	1.297.881,19	33.077.371,15	299.542.308,93	16.079.414,71	315.621.723,64	331.321.798,89	17.377.295,90	348.699.094,79
SECCIÓN SEGUNDA									
CAPÍTULO II									
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS									
Arts.									
1.º Renta de Aduanas:									
Derecho de importación.....	8.723.761,11	3.328,44	8.727.089,55	71.746.533,33	3.184.123,43	74.930.656,76	80.470.294,44	3.187.451,87	83.657.746,31
Recargo transitorio.....	196.280,58	»	196.280,58	1.636.096,93	82.281,49	1.718.378,42	1.832.377,51	82.281,49	1.914.659,00
Derechos de exportación.....	105.187,56	»	105.187,56	1.349.230,84	45,56	1.349.276,40	1.454.418,40	45,56	1.454.463,96
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	1.305.861,91	»	1.305.861,91	8.916.915,97	8.871,05	8.925.787,02	10.222.777,88	8.871,05	10.231.648,93
Idem de tonelaje.....	72.019,90	»	72.019,90	533.841,48	278,50	533.619,98	605.361,38	278,50	605.639,88
Derechos menores.....	108.825,43	103,99	108.929,42	820.762,87	17.809,29	838.572,16	929.588,30	17.913,28	947.501,58
Idem sanitarios.....	15.014,77	»	15.014,77	87.129,71	»	87.129,71	102.144,48	»	102.144,48
Idem de reconocimiento de ganado á su importación.....	1.912,60	»	1.912,60	4.596,10	»	4.596,10	6.508,70	»	6.508,70
Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Impuesto sobre el azúcar.....	2.262.369,68	»	2.262.369,68	24.225.959,16	67.000,00	24.292.959,16	26.488.328,84	67.000,00	26.555.328,84
Idem sobre el alcohol.....	1.335.777,34	7.220,52	1.342.997,86	7.858.987,65	14.784,76	7.873.772,41	9.104.764,99	22.005,28	9.216.770,27
Idem sobre la achicoria.....	37.653,25	»	37.653,25	401.159,25	»	401.159,25	438.812,50	»	438.812,50
Arbitrio de los puertos francos de Canarias.....	225.475,74	»	225.475,74	1.845.228,20	»	1.845.228,20	2.070.703,94	»	2.070.703,94
Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	70.988,81	»	70.988,81	507.190,12	»	507.190,12	578.178,93	»	578.178,93
Impuesto de Consumos.....	4.297.516,70	126.698,75	4.424.215,45	22.042.181,17	3.018.249,00	25.060.430,17	26.339.697,87	3.144.947,75	29.484.645,62
Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	2.586.622,23	565,86	2.587.188,09	17.086.768,03	46.378,43	17.133.146,46	19.673.390,36	46.944,29	19.720.334,55
Timbre del Estado.....	9.200.831,95	»	9.200.831,95	60.682.413,39	»	60.682.413,39	69.883.245,34	»	69.883.245,34
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	531.203,00	4.482,41	535.685,41	8.271.580,13	167.869,95	8.439.450,08	8.802.783,13	172.352,36	8.975.135,49
	31.077.302,56	142.399,97	31.219.702,53	228.016.074,33	6.607.691,46	234.623.765,79	259.093.376,89	6.750.091,43	265.843.468,32

	EN EL MES DE SEPTIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO Á AGOSTO			TOTAL DE LOS NUEVE MESES		
	Presupuesto de 1915.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1915.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1915.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
SECCIÓN TERCERA									
CAPÍTULO III									
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN									
Arts.									
1.º Tabacos.....	12.488.562,19	»	12.488.562,19	98.953.435,74	»	98.953.435,74	111.441.997,93	»	111.441.997,93
2.º Carillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	1.677.593,00	»	1.677.593,00	12.514.360,52	»	12.514.360,52	14.191.953,52	»	14.191.953,52
3.º Loterías.....	6.902.060,00	»	6.902.060,00	49.905.165,50	»	49.905.165,50	56.807.225,50	»	56.807.225,50
4.º Producto de rifas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5.º Casa de Moneda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la Prensa periódica.....	2.832,92	»	2.832,92	32.025,47	»	32.025,47	34.858,39	»	34.858,39
7.º Producto de la GACETA.....	34.473,65	4.500,00	38.973,65	311.582,05	36.530,00	348.112,05	316.055,70	41.030,00	357.085,70
8.º Correos:									
Giro postal.....	109.150,50	»	109.150,50	758.200,53	»	758.200,53	867.360,03	»	867.360,03
Otros productos.....	13.048,87	»	13.048,87	519.129,17	6.716,56	525.845,73	532.177,01	6.716,56	538.893,00
Producto de Telógrafos y Teléfonos.....	71.259,92	»	71.259,92	1.199.864,52	226,60	1.200.091,02	1.274.124,14	226,60	1.274.350,91
Establecimientos penales.....	3.494,16	2.403,68	5.897,84	13.568,15	»	13.568,15	17.062,61	2.403,68	19.466,29
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	»	»	»	3.000.331,75	»	3.000.331,75	3.000.331,75	»	3.000.331,75
	21.305.184,21	6.903,68	21.312.387,89	167.207.662,70	42.473,06	167.250.135,76	188.513.146,91	49.370,74	188.562.523,65
SECCIÓN CUARTA									
CAPÍTULO IV									
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
Rentas.									
Salinas de Torrevieja.....	»	»	»	472.503,00	»	472.503,00	472.503,00	»	472.503,00
Minas:									
Almadén.....	1.554.828,50	»	1.554.828,50	4.066.928,26	»	4.066.928,26	5.621.756,76	»	5.621.756,76
Linares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado:									
Renta de los bienes del Estado en general.....	2.609,21	»	2.609,21	63.638,52	6.697,66	70.246,18	66.247,73	6.697,66	72.855,39
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	1.858,85	»	1.858,85	13.203,10	461,30	13.664,40	15.062,04	461,30	15.523,34
Producto de canales y navegación fluvial.....	994,65	»	994,65	150.405,34	»	150.405,34	151.399,99	»	151.399,99
Idem de montes y plantíos.....	6.324,03	»	6.324,03	66.611,14	5.957,78	72.568,92	72.935,17	5.957,78	78.892,95
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	675,30	»	675,30	22.409,87	2.686,25	25.095,92	23.084,07	2.686,25	25.771,22
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por renta de frutos.....	1.916,27	135,43	2.050,70	10.928,74	388,31	11.317,05	12.844,01	523,74	13.367,75

SECCIÓN TERCERA
CAPÍTULO III
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN CUARTA
CAPÍTULO IV
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
Rentas.

5.º Idem de cruzada (producto H- quido).....	»	»	»	2.670.000,00	»	2.670.000,00	2.670.000,00	»	2.670.000,00
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	»	126,25	126,25	»	»	»	»	126,25	126,25
7.º Diferentes derechos del Estado: 20 por 100 de la renta de Pro- pios.....	33.221,58	4.638,67	37.860,25	182.078,94	74.745,23	257.724,17	216.200,52	70.383,90	295.584,42
10 por 100 de aprovechamien- tos forestales de los montes á cargo de los Ministros de:									
Fomento.....	35.918,45	»	35.918,45	438.666,98	»	438.666,98	474.585,43	»	474.585,43
Hacienda.....	15.854,41	»	15.854,41	140.516,19	»	140.516,19	156.370,60	»	156.370,60
Consignaciones para Archi- vos y Bibliotecas.....	2.083,33	»	2.083,33	8.315,14	9.186,00	17.501,14	10.398,47	9.186,00	19.584,47
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	30.925,00	»	30.925,00	1.002.814,07	43.702,50	1.046.516,57	1.033.739,07	43.702,50	1.077.441,57
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	3.140,26	»	3.140,26	25.932,71	»	25.932,71	29.081,97	»	29.081,97
Intereses de demora por pro- ducto de propiedades y dere- chos del Estado.....	228,33	»	228,33	7.115,27	»	7.115,27	7.343,60	»	7.343,60
Subvención que deben satis- facer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	»	»	»	»	2.504,99	2.504,99	»	2.504,99	2.504,99
Asignación de las Diputacio- nes provinciales para gas- tos de personal y material de enseñanza.....	137.441,23	»	137.441,23	1.621.791,18	216.952,75	1.837.743,93	1.759.232,41	216.952,75	1.976.185,16
Renta de los bienes de los Institutos de segunda en- señanza.....	14,55	»	14,55	28.012,36	»	28.012,36	28.026,91	»	28.026,91
10 por 100 de administración de participes.....	19.642,14	405,89	20.048,03	22.604,61	20.466,88	43.071,49	42.246,75	20.872,77	63.119,52
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	31.241,27	2.325,89	33.567,16	114.542,07	18.256,36	132.798,03	145.783,94	20.581,25	166.365,19
5 por 100 de gastos de admi- nistración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las con- tribuciones.....	77.784,07	»	77.784,07	643.832,97	179.137,22	823.020,19	721.617,04	179.137,22	900.804,26
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que reca- yeren sentencias ó otras re- soluciones favorales al Es- tado.....	583,08	»	583,08	6.171,80	»	6.171,80	6.754,38	»	6.754,38
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes ó In- dustrias.....	36.921,88	»	36.921,88	126.908,78	9.294,36	136.293,14	163.920,66	9.294,36	173.215,02
Asignación de las Compañías de Seguros para gastos de Inspección.....	»	»	»	3.998,47	1.298,91	5.297,38	3.998,47	1.298,91	5.297,38
Asignaciones de las Diputa- ciones provinciales para gas- tos de personal administra- tivo de las Juntas provin- ciales de Instrucción pri- maria.....	18.812,51	1.000,00	19.812,51	90.685,29	42.765,84	133.451,13	109.497,80	43.765,84	153.263,64

	EN EL MES DE SEPTIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO Á AGOSTO			TOTAL DE LOS NUEVE MESES		
	Presupuesto de 1915.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1915.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1915.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
7.º Diferentes derechos del Estado:									
Entrada que deben verificar las Diputaciones y Ayuntamientos, excepto los de las provincias Vascongadas y Navarra, en reintegro de los pagues del personal de las Prisiones preventivas y correccionales	154.404,67	39.802,05	194.206,72	812.320,27	400.986,27	1.213.306,54	966.724,94	440.850,32	1.407.575,26
	2.167.431,57	48.494,18	2.215.925,75	12.813.925,56	1.034.449,61	13.848.375,17	14.081.357,13	1.082.943,79	16.064.300,92
Ventas:									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1856. — Obligaciones á más término que se formalicen.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º Plazos al contado y descuento de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles anejados antes de la ley de 21 de Julio de 1876:	15.126,26	150,00	15.276,26	108.044,20	7.570,79	115.614,99	123.170,46	7.720,79	130.891,25
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.	140,59	»	140,59	916,50	»	916,50	1.057,09	»	1.057,09
11. Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtienen á favor del Estado en las permutaciones que se realizan por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra	1.800,28	»	1.800,28	47.447,11	»	47.447,11	49.247,39	»	49.247,39
3. Idem id. de Marina.	»	»	»	36.574,68	»	36.574,68	36.574,68	»	36.574,68
	17.067,13	150,00	17.217,13	192.982,49	7.570,79	200.553,28	210.046,62	7.720,79	217.770,41
SECCIÓN QUINTA									
CAPÍTULO V									
RECURSOS DEL TESORO									
1.º Cuotas militares y multas	3.014.987,50	»	3.014.987,50	5.189.485,00	»	5.189.485,00	8.204.472,50	»	8.204.472,50
2.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.	26.847,08	»	26.847,08	5.322.156,49	»	5.322.156,49	5.349.003,57	»	5.349.003,57

Art.º

Art.º

Art.º

3.º Derechos de custodia de depósitos.....	1.250,00	»	1.250,00	58.723,86	»	58.723,86	59.974,46	»	59.974,46
4.º Publicaciones oficiales.....	2.924,05	»	2.924,05	24.391,07	26,25	24.417,32	27.315,12	26,25	27.341,37
5.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	357.937,80	127,00	358.064,86	1.928.470,03	248.150,46	2.176.629,49	2.286.416,89	248.277,46	2.534.694,35
6.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	6.035,84	»	6.035,84	22.610,63	»	22.610,63	28.646,47	»	28.646,47
7.º Alcances.....	»	»	»	7.655,64	»	7.655,64	7.655,64	»	7.655,64
8.º Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º Reintegro de gastos de personal de la representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	40.583,03	»	40.583,03	327.233,73	»	327.233,73	367.816,81	»	367.816,81
10 Recurso extraordinario. — Producto de negociación de Douda.....	»	»	»	204.000.000,00	»	204.000.000,00	204.000.000,00	»	204.000.000,00
Recursos extraordinarios (suprimidos).....	»	7,62	7,62	»	1.180,12	1.180,12	»	1.187,74	1.187,74
	3.450.566,01	134,62	3.450.700,63	216.880.735,45	249.956,83	217.130.092,28	220.331.301,46	249.491,45	220.580.792,91
RESUMEN									
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....									
Idem 2.ª—Idem indirectas.....	31.779.489,96	1.297.881,19	33.077.371,15	299.542.308,93	16.070.414,71	315.621.723,64	331.321.798,89	17.377.295,90	348.000.094,79
Idem 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	31.077.302,56	142.390,97	31.219.702,53	228.016.074,33	6.607.691,46	234.623.765,79	259.093.370,89	6.760.061,43	265.843.468,32
Idem 4.ª—Propiedades y derechos del Estado:	21.305.484,21	6.903,68	21.312.387,89	167.207.662,70	42.473,06	167.250.135,76	188.513.146,91	49.376,71	188.502.523,66
Rentas.....	2.167.431,57	48.494,18	2.215.925,75	12.813.925,56	1.034.449,61	13.848.375,17	14.981.357,13	1.082.943,79	16.064.300,92
Ventas.....	17.067,13	150,00	17.217,13	192.982,49	7.570,79	200.553,28	210.049,62	7.720,79	217.770,41
Idem 5.ª—Recursos del Tesoro.....	3.450.566,01	134,62	3.450.700,63	216.880.735,45	249.956,83	217.130.092,28	220.331.301,46	249.491,45	220.580.792,91
	89.797.341,44	1.495.963,64	91.293.305,08	924.653.689,46	24.020.956,46	948.674.645,92	1.014.451.030,90	25.316.920,10	1.039.967.951,00
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
Arts.									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	»	1.732,15	1.732,15	»	30.312,39	30.312,39	»	32.044,54	32.044,54
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	687.508,76	14.513,09	702.021,85	6.675.193,79	320.730,83	6.995.924,62	7.362.702,55	336.243,92	7.697.946,47
	687.508,76	16.245,24	703.754,00	6.675.193,79	351.043,22	7.020.237,01	7.362.702,55	367.288,46	7.729.991,01

OBSERVACIÓN: Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

RESUMEN de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los nueve primeros meses de los años 1911 á 1915, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1911	1912	1913	1914	1915
Valores del Tesoro.					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	145.156.990,46	141.736.896,23	143.845.850,16	144.209.617,67	144.253.721,41
Idem industrial y de comercio.....	34.733.402,68	33.254.079,74	34.181.208,14	34.144.671,56	33.851.039,46
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	94.142.062,19	95.566.933,79	95.918.271,28	97.486.448,91	98.180.297,27
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	46.103.119,47	49.120.525,86	56.879.131,00	48.441.876,67	61.892.610,00
Idem de minas.....	4.174.058,48	4.391.394,60	5.162.227,94	4.632.813,22	3.151.612,85
Idem de cédulas personales.....	5.778.070,24	5.936.444,63	5.910.764,81	5.658.717,01	5.683.074,92
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	2.814.004,86	3.075.420,90	3.461.046,63	3.335.246,89	3.402.581,09
Contribución de las Provincias Vascongadas y Navarra.....	149.137,39	151.069,97	152.414,57	149.930,11	159.956,35
Renta de Aduanas.....	4.661.990,61	4.665.324,89	4.665.331,39	4.073.959,03	4.781.541,74
Impuesto sobre el azúcar.....	132.546.039,50	130.755.034,41	163.255.523,74	163.740.983,36	98.920.312,84
Idem sobre el alcohol.....	30.157.685,98	27.701.083,02	35.439.583,54	30.639.995,05	26.555.328,84
Derechos obvenacionales de los consulados.....	10.105.877,75	10.050.305,08	11.487.944,69	11.988.051,99	9.216.770,27
Impuesto de Consumos.....	975.514,21	933.806,21	1.046.789,30	990.950,02	578.178,93
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	39.695.295,84	36.611.684,21	34.980.587,53	31.252.315,99	29.484.645,62
Tiempo del Estado.....	19.205.097,42	20.462.687,29	21.004.150,26	21.320.185,83	19.720.334,55
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	59.255.707,10	62.961.613,49	68.852.507,16	75.618.513,99	69.893.245,34
Tabacos.....	5.378.385,69	5.635.359,52	7.155.895,26	8.805.201,80	8.975.135,49
Cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos.....	102.751.048,02	110.195.240,05	113.615.378,62	115.495.283,91	111.441.997,93
Loterías.....	8.091.698,31	7.753.749,15	15.140.703,17	15.316.026,08	14.191.953,52
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	17.479.678,00	18.938.934,00	55.546.825,75	61.051.295,00	56.807.225,50
Minas. Almadén.....	2.909.523,05	2.999.981,75	3.353.980,50	3.000.555,50	3.000.331,75
Linares.....	7.349.037,37	5.042.703,76	4.781.807,52	3.941.486,85	5.621.756,76
Renta de cruzada.....	214.491,82	873.433,65	»	»	»
Cuotas militares y multas.....	2.670.000,00	2.670.000,00	2.670.000,00	2.670.000,00	2.670.000,00
Los demás recursos ordinarios.....	26.364.500,00	10.366.375,00	8.670.812,50	13.550.710,83	8.204.472,50
Producto de negociación de Obligaciones del Tesoro (leyes de 14 de Diciembre de 1912 y 26 de Diciembre de 1914).....	29.850.014,71	28.959.365,58	30.826.934,13	27.333.713,98	25.273.826,07
	»	»	133.415.764,27	70.000.000,00	204.000.000,00
	832.653.034,15	820.809.436,78	1.061.421.433,86	999.978.557,85	1.039.967.951,00
Recargos municipales.					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	45.606,41	40.762,96	24.972,69	22.042,55	32.044,54
Sobre la industrial y de comercio.....	7.473.050,53	7.694.586,64	7.500.164,69	7.554.898,15	7.697.946,47
	7.518.656,94	7.735.349,60	7.525.137,38	7.576.940,70	7.729.991,01
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	832.653.034,15	820.809.436,78	1.061.421.433,86	999.978.557,85	1.039.967.951,00
Idem por recargos municipales.....	7.518.656,94	7.735.349,60	7.525.137,38	7.576.940,70	7.729.991,01
	840.171.691,09	828.544.786,38	1.068.946.571,24	1.007.555.498,55	1.047.697.942,01

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

PAGOS liquidados verificados durante los nueve primeros meses del año 1915 por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE SEPTIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO Á AGOSTO			TOTAL DE LOS NUEVE MESES		
	Presupuesto de 1915.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1915	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1915.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	741.666,65	»	741.666,65	5.119.999,83	»	5.119.999,83	5.861.666,48	»	5.861.666,48
Idem 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	190.499,99	»	190.499,99	1.533.499,93	»	1.533.499,93	1.723.999,92	»	1.723.999,92
Idem 3. ^a —Deuda pública y cargas de Justicia.....	28.046.122,80	640.618,39	28.686.741,19	152.988.860,14	23.944.345,39	176.933.205,53	181.034.982,94	24.584.963,78	205.619.946,72
Idem 4. ^a —Clases pasivas.....	6.728.765,16	»	6.728.765,16	47.992.297,48	»	47.992.297,48	54.721.062,64	»	54.721.062,64
	35.707.054,60	640.618,39	36.347.672,99	207.634.657,38	23.944.345,39	231.579.002,77	243.341.711,98	24.584.963,78	267.926.675,76
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	76.431,22	»	76.431,22	1.003.042,94	159.547,66	1.162.590,60	1.079.474,16	159.547,66	1.239.021,82
Idem 2. ^a —Ministerio de Estado.....	94.947,26	»	94.947,26	962.293,94	1.382.596,26	2.344.889,60	1.057.240,60	1.382.596,26	2.439.836,86
Idem 3. ^a —Ministerio de Gracia y Justicia:									
Obligaciones civiles.....	1.706.459,38	3.983,59	1.710.442,97	11.430.068,99	344.246,07	11.774.315,06	13.136.528,37	353.229,66	13.489.758,03
Idem eclesiásticas.....	3.612.121,10	72.042,05	3.684.163,15	24.100.591,79	239.199,70	24.339.791,49	27.712.712,89	311.241,75	28.023.954,64
Sección 4. ^a —Ministerio de la Guerra.....	15.754.040,33	27.411,41	15.781.451,79	125.706.491,60	5.510.588,86	131.277.080,46	141.520.531,98	5.538.000,27	147.058.532,25
Idem 5. ^a —Ministerio de Marina.....	5.964.647,28	2.150,14	5.966.797,37	29.016.361,24	3.656.595,18	32.672.956,42	34.981.008,47	3.658.745,32	38.639.753,79
Idem 6. ^a —Ministerio de la Gobernación.....	6.405.514,69	1.674,20	6.407.188,89	56.247.064,58	3.967.407,72	60.214.472,30	62.652.579,27	3.969.081,92	66.621.661,19
Idem 7. ^a —Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.....	5.795.611,26	43.771,16	5.839.382,42	40.488.865,66	1.257.195,31	41.746.061,17	46.284.477,12	1.300.966,47	47.585.443,59
Idem 8. ^a —Ministerio de Fomento.....	10.193.923,80	868,21	10.194.792,01	59.603.474,10	7.029.225,61	66.632.699,77	99.797.397,96	7.030.093,82	106.827.491,78
Idem 9. ^a —Ministerio de Hacienda.....	1.488.585,45	7.905,36	1.496.490,81	11.590.928,07	926.599,25	12.517.527,32	13.079.513,52	934.504,61	14.014.018,13
Idem 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	9.941.871,06	3.638,24	9.945.509,30	110.085.875,25	3.306.351,05	113.392.226,30	120.027.746,31	3.309.989,29	123.337.735,60
Idem 11. ^a —Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	»	»	»	1.425.000,00	»	1.425.000,00	1.425.000,00	»	1.425.000,00
Idem 12. —Acción en Marruecos:									
Ministerio de Estado.....	99.466,37	1.666,66	101.133,03	902.784,31	11.862,15	914.646,46	1.002.250,68	13.528,81	1.015.779,49
Idem de la Guerra.....	8.252.035,20	24,30	8.252.059,50	85.418.991,95	5.081.299,45	90.500.291,40	93.671.027,15	5.081.323,75	98.752.350,90
Idem de Marina.....	238.076,33	»	238.076,33	973.152,20	66.246,70	1.039.398,90	1.211.228,53	66.246,70	1.277.475,23
Idem de la Gobernación.....	58.692,73	»	58.692,73	359.401,98	2.379,16	361.781,14	413.094,71	2.379,16	420.473,87
Idem de Fomento.....	941.293,74	»	941.293,74	1.813.097,10	229,94	1.813.327,04	2.754.390,84	229,94	2.754.620,78
Idem de Hacienda.....	»	»	»	32.318,29	»	32.318,29	»	»	32.318,29
	106.330.771,80	810.753,71	107.141.525,51	798.854.461,03	56.885.915,46	855.740.376,49	905.185.232,83	57.696.669,17	962.881.902,00
Recargos municipales sobre las contribuciones de:									
Inmuebles, cultivo y ganadería.....	»	92,00	92,00	»	26.435,91	26.435,91	»	26.527,91	26.527,91
Industrial y de comercio.....	847.280,53	8.986,63	856.267,16	5.057.819,53	1.221.105,38	6.278.924,91	5.905.100,06	1.230.092,01	7.135.192,07
	847.280,53	9.078,63	856.359,16	5.057.819,53	1.247.541,29	6.305.366,22	5.905.100,06	1.256.619,92	7.161.719,98

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

RESUMEN de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los nueve primeros meses de los años 1911 á 1915, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

	1911	1912	1913	1914	1915
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a Casa Real.....	5.933.333,20	5.933.333,20	5.833.333,20	5.833.333,20	5.861.666,48
Idem 2. ^a Cuerpos Colegisladores.....	1.750.416,64	2.031.216,64	2.054.531,70	1.757.004,76	1.723.999,92
Idem 3. ^a Deuda pública y cargas de justicia.....	207.537.100,65	199.725.001,61	201.010.479,65	201.767.718,48	205.619.946,72
Idem 4. ^a Clases pasivas.....	51.207.997,52	52.789.171,53	53.242.249,38	53.867.591,98	54.721.062,61
	266.428.848,01	260.478.725,98	262.140.594,02	263.215.648,42	267.926.675,76
Obligaciones de los departamentos Ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	507.937,53	580.118,84	994.535,83	2.328.542,04	1.239.021,82
Idem 2. ^a —Ministerio de Estado.....	5.072.405,92	3.286.837,14	2.966.518,97	1.957.491,39	2.430.836,86
Idem 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia:					
Obligaciones civiles.....	13.652.669,82	13.446.325,94	13.611.729,95	13.262.168,20	13.489.758,03
Idem eclesiásticas.....	27.559.375,45	27.691.600,06	28.005.035,03	27.907.790,32	28.023.054,64
Idem 4. ^a —Ministerio de la Guerra.....	157.656.242,46	166.182.910,25	175.138.987,41	123.031.071,12	147.058.532,25
Idem 5. ^a —Idem de Marina.....	45.348.137,43	55.199.215,40	53.589.568,13	45.444.701,92	38.699.753,79
Idem 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	56.409.661,77	55.801.100,70	60.161.847,88	63.793.191,22	60.621.661,19
Idem 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	37.585.526,94	38.805.426,95	44.147.483,40	44.310.852,06	47.585.443,50
Idem 8. ^a —Idem de Fomento.....	79.200.126,41	103.743.286,57	154.700.839,19	99.454.412,95	106.827.491,78
Idem 9. ^a —Idem de Hacienda.....	13.123.716,05	12.820.958,38	12.597.423,81	12.155.523,10	14.014.018,13
Idem 10. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	27.845.299,87	28.764.533,20	106.781.158,88	119.192.904,09	123.337.735,60
Idem 11. ^a —Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	1.425.000,00	1.425.000,00	1.425.000,00	1.425.000,00	1.425.000,00
Idem 12. ^a —Acción en Marruecos.....	»	»	57.136.425,63	94.710.648,23	104.253.018,56
	732.114.950,66	770.226.039,56	973.427.147,83	912.190.038,09	962.881.902,00
Recargos Municipales.					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	45.893,31	35.848,00	29.436,05	19.349,24	26.527,91
Idem id. industrial y de comercio.....	6.016.248,91	7.431.959,28	7.310.325,43	7.102.116,01	7.135.192,07
	6.062.142,22	7.467.807,28	7.339.761,48	7.121.465,25	7.161.719,98
RE RESUMEN					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	732.114.950,66	770.226.039,56	973.427.147,83	912.190.038,09	962.881.902,00
Por recargos municipales.....	6.062.142,22	7.467.807,28	7.339.761,48	7.121.465,25	7.161.719,98
	738.077.092,88	777.693.846,84	980.766.909,31	919.311.503,34	970.043.621,98

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas. Madrid, 23 de Octubre de 1915.—El Jefe de la Sección, Enrique de Ilana.—V.º B.º—El Interventor general, Retos.

Una yegua de diecinueve años, negra, lucera, con parches en las manos y la marca.

Dado en Montoro á 21 de Octubre de 1915.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara,

JO—11738

MURCIA—CATEDRAL

En la ejecución de sentencia del incidente de pobreza que pende en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, á instancia de D. José María Almela de la Torre, para litigar con D.^a Angeles Bosque Sánchez, se han dictado las siguientes providencias:

«*Providencia.*—Juez, Sr. López y Avilés. Murcia, 28 de Septiembre de 1915. Por el resultado de la anterior diligencia, proveyendo á lo principal del anterior escrito, se tiene por nombrado por esta parte perito al carpintero D. Antonio Molina, al que se le haga saber para su aceptación y juramento, y póngase en conocimiento del ejecutado D. José María Almela, para que en el término de segundo día nombre otro por su parte, y al otro sí, á su tiempo se acordará.

«*Proveído y firmado por SS.^{as}, doy fe. López y Avilés.*—Ante mí, Manuel Conejero.»

«*Providencia.*—Juez, Sr. Costa y Farinas. Murcia, 4 de Octubre de 1915. Por presentado el anterior escrito, que se una á los autos de su razón, y póngase en conocimiento del ejecutado D. José María Almela el desistimiento del Procurador D. Ramón García Angosto, que le representa en ellos, para que en el término de tercero día designe otro á dicho objeto, bajo apercibimiento que, si no lo verifica, se tendrá por desistido al expresado Procurador.

«*Proveído y firmado por el señor Juez municipal de este distrito, en funciones de primera instancia, por indisposición del propietario, doy fe.*—Manuel Costa y Farinas.—Ante mí, Manuel Conejero.»

Y siendo de ignorado paradero don José María Almela de la Torre, se le notifica las dos providencias insertas por medio de la presente, parándole el mismo perjuicio que si se le notificaran personalmente.

Murcia, 19 de Octubre de 1915.—El Secretario, Manuel Conejero. JC—329

SANTANDER

D. Enrique Estefanía de los Reyes, Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en juicio verbal civil instado por D. José Almagro Ganga contra D. Juan Giribet y de San Román y D. Mateo Brujas y Trius, sobre tercería de mejor derecho por 500 pesetas á bienes embargados en juicio ejecutivo al don Juan Giribet por D. Mateo Brujas, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Santander, á 11 de Septiembre de 1915, el Sr. D. José Gutiérrez y Fernández, Juez municipal suplente del distrito del Oeste, ejerciendo la jurisdicción ordinaria por hallarse en uso de licencia los señores Juez de primera instancia y municipal, ambos en propiedad del mismo distrito; vistos los presentes autos de tercería instados por D. José Almagro Ganga, mayor de edad, sastre y de esta vecindad, en concepto de demandante en juicio verbal contra don Juan Giribet y de San Román y D. Mateo Brujas y Trius, como demandados sobre mejor derecho á bienes embargados por el Sr. Brujas y Trius á D. Juan Giribet,

en ejecutivo instado por aquél contra éste, hallándose en rebeldía en los presentes autos de tercería y...

«*Fallo que declaro haber lugar á la tercería interpuesta por D. José Almagro Ganga contra D. Juan Giribet y de San Román y D. Mateo Brujas y Trius, decidiendo así bien que el Sr. Almagro Ganga tiene mejor derecho al cobro de las 500 pesetas objeto de su reclamación y á lo que asciende su crédito, las cuales le serán pagadas preferentemente con el producto de la venta de los bienes embargados por D. Juan Giribet y de San Román por D. Mateo Brujas y Trius, en el juicio ejecutivo de referencia á esta tercería, imponiendo á aquellos demandados las costas de ella. Y póngase en aquel mencionado juicio ejecutivo testimonio de esta sentencia. Así por la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.*—José Gutiérrez.»

Y para la inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que, según lo acordado, sirva de notificación al demandado don Juan Giribet San Román, doy el presente en Santander á 16 de Octubre de 1915.—Enrique Estefanía de los Reyes.—El Secretario judicial, J. Gonzalo Pelayo.

X—2024

SORBAS

Por el presente edicto se cita á un individuo desconocido que en 10 de Marzo de 1914 impuso en la Cartería de Tabernas varios pliegos certificados dirigidos al señor Secretario de la Junta Central del Censo de Madrid, así como á los remitentes de tales pliegos, llamados Miguel Martínez, Andrés Molina, José Albaracín, Francisco Albarracín, Manuel Caparrós, Miguel Casanova, Juan Valera, Bartolomé Alonso R. de Caba, Euserico Alarcón, Diego Pérez, Sebastián Villar, Francisco Cervantes, José Agüero y Francisco Simón, para prestar declaración en causa número 106 de 1914, procedente del Juzgado de Cuevas, contra Lorenzo Lidueña, sobre falsedad electoral, ante el señor Juez de instrucción de Sorbas, don Francisco Díaz Plá, que conoce como especial en dicha causa.

Sorbás, 18 de Octubre de 1915.—El Juez de instrucción, Francisco Díaz Plá.

JO—11689

TORRELAGUNA

D. Manuel González-Alegre y Ledesma, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D.^a Encarnación Ibáñez Revuelta, ocurrida en Montejo de la Sierra, en 9 de Agosto último, cuya finada era de cincuenta y dos años de edad, viuda de Eugenio Vidaurre, natural de Carrión de los Condes, la cual no ha dejado sucesión, ignorándose el nombre de los padres, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que este segundo edicto sea inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Palencia, comparezcan en este Juzgado á reclamarla, presentando á tal fin los documentos necesarios, pues así lo tengo acordado en las diligencias de abintestato que con tal motivo instruyo.

Dado en Torrelaguna á 21 de Octubre de 1915.—Manuel González-Alegre.—El Secretario, Maximino L. Hernando.

JC—331

TORO

D. Rafael de Uribe y Peláez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador Labajo Cendón, en nombre de Margarita Murcia Hernández, soltera, mayor de edad, vecina de Sanzoles, se ha promovido expediente en concepto de pobre, para la declaración de herederos abintestato, por defunción de Eduvigis Murcia García, que tuvo lugar en dicho pueblo, de donde era natural y vecina en 30 de Diciembre de 1910, hallándose casada con el hoy viudo Francisco Bafión Bruña, de cuyo matrimonio no dejó descendientes ni ascendientes, y como colaterales á sus hermanos de doble vínculo Atanasio y Juan Murcia García, y Dionisio Murcia Luengo, sobrino carnal de la Eduvigis, hijo de otro hermano de ésta llamado Esteban Murcia García, que falleció, con posterioridad á la Eduvigis, en 3 de Agosto de 1912, dejando dos hijos llamados Margarita y Esteban Murcia Hernández, los que vienen á representar los derechos de su padre.

Habiendo acordado en providencia de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 987 de la ley de Enjuiciamiento Civil, fijar nuevos edictos en los sitios públicos de esta ciudad, pueblo de Sanzoles, é insertar otros en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, anunciando la muerte, sin testar, de la finada Eduvigis Murcia García, así como los nombres y grado de parentesco de la que reclama la herencia, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de veinte días, á contar desde la inserción de aquéllos en dichos periódicos oficiales; haciendo constar que en el primer llamamiento no se ha presentado persona alguna á reclamar la herencia.

Dado en Toro á 19 de Octubre de 1915. Rafael de Uribe.—El Secretario, Federico Perlié. JC—330

TUDELA

D. Adolfo Ortiz-Casado y Orejón, Juez de primera instancia de la ciudad de Tudela y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en virtud de lo interesado por el Juzgado del distrito del Hospicio, de Madrid, en exhorto remitido en forma de pobre procedente del expediente de exacción de costas dimanante de autos seguidos por D. Bernabé Moreno y doña Segunda Lacalle Suberviola sobre pago de pesetas, en cuyo expediente y para exigir el pago de las costas impuestas en concepto de pobre de dicha señora, acordó el embargo de un crédito que la misma tiene de 190.000 pesetas contra la Sociedad anónima Minera de Moncayo y que le fué cedido por D. Juan Machetti y Mino, según consta en los autos de ejecución de sentencia que la citada señora sigue contra la expresada Sociedad en este Juzgado, y cuyos autos se hallan actualmente en la Audiencia Territorial de Pamplona, se ha dictado en sus méritos por la Sala de lo Civil de dicho Superior Tribunal, la siguiente

«*Providencia.*—Sres. Presidente, Perillán, Alonso, González.—Pamplona, 26 de Mayo de 1915.—Dada cuenta y vistos los autos á que el precedente suplicatorio se refiere. Cúmplase con lo interesado en el mismo, haciendo constar en aquéllos, por certificación suficiente, lo acordado en este proveído con relación al embargo del crédito que D.^a Segunda Lacalle Suberviola tiene de 190.000 pesetas contra la Sociedad anónima Minera de Moncayo y que le fué cedido por D. Juan Machetti y Mino, acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio,

de Madrid, en el expediente de exacción de costas dimanante de autos seguidos por D. Bernabé Moreno contra aquélla, sobre pago de pesetas. Dirijase carta-orden al Juzgado de Tudela, de donde proceden dichos autos, para que se comunique tal embargo á la Sociedad anónima Minera de Moncayo, ordenándoles que conserve á disposición del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, de Madrid, bajo su responsabilidad, el crédito sobre que versa, y se ponga esta diligencia en conocimiento de doña Segunda Lacalle Suberviola, todo ello conforme á lo estatuido en el artículo 1.410 de la ley de Enjuiciamiento Civil. Certifíquese á continuación por el Secretario que refrenda lo que resultare de los expresados autos en orden á retención, cargo ó embargo anterior del mismo crédito. Y llevado á efecto todo lo acordado, devuélvase el suplicatorio cumplimentado al Juzgado de su procedencia por el conducto recibido.—Lo acordó la Sala y rubrica el señor Presidente, de que certifico.—Hay una rúbrica.—J. Joaquín Huder, Secretario.»

En su consecuencia, y toda vez que se ignora el paradero y domicilio actual de D.^a Segunda Lacalle Suberviola, se le hace la notificación de la transcrita providencia dictada por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Pamplona por medio del presente edicto, y sirviéndole como si fuese hecha personalmente. Dado en Tudela á 9 de Octubre de 1915. Adolfo Ortiz-Casado.—P. S. M., Licencia de Jesús Abadía. X—2021

Juzgados Municipales.

FUENCARRAL

D. Emilio Crespo López, Secretario del Juzgado municipal, de esta villa de Fuencarral.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas, número 76 del año corriente, seguido sobre infracción de la ley de Caza, contra Severiano Arnáu Madrona, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Fuencarral, á 30 de Septiembre de 1915; el Sr. D. Daniel López Otaduy, Juez municipal de la misma, con los Adjuntos D. Casto Rodrigo Villanueva y D. Felipe Agüi Aldea, habiendo visto este expediente de juicio de faltas, seguido contra Severiano Arnáu Madrona, y en su rebeldía sobre infracción de la ley de Caza; en virtud de atestado instruido por la pareja de la Guardia Civil de esta villa; en el que también ha sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Severiano Arnáu Madrona, á la multa de 35 pesetas por razón del conejo y cinco pájaros que le fueron ocupados, pérdida de la escopeta y efectos que también le fueron ocupados y al pago de las costas del juicio.

Y en caso de insolvencia y por la multa al apremio personal correspondiente.

»Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Daniel López.—Casto Rodrigo.—Felipe Agüi.

»Publicación.—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior, por el Tribunal municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que certifico.—Emilio Crespo.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Severiano Arnáu Madrona, expido el presente, visado por el señor Juez municipal.

Fuencarral, 1.º de Octubre de 1915.—Emilio Crespo.—V.º B.º: El Juez municipal, Daniel López.—JO—11755

VICALVARO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Francisco Moreno González, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Vicalvaro, á 19 de Octubre de 1915, el Tribunal municipal del distrito de Vicalvaro, constituido por don Pedro Barroso López, Juez municipal, y los Adjuntos D. Celedonio Rodríguez y D. Doroteo Lisón, habiendo visto el presente juicio de faltas contra Francisco Moreno González;

»Fallamos, condenando al denunciado á la pena de quince días de arresto, y al pago de las costas de este juicio, y notifíquesele esta sentencia por su rebeldía, en la forma prevenida por la Ley.

»Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Barroso.—Celedonio Rodríguez.—Doroteo Lisón.

»Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que se inserte la precedente sentencia en la GACETA DE MADRID, para la notificación de la misma al denunciado Francisco Moreno González, expido el presente edicto en Vicalvaro, á 20 de Octubre de 1915.—El Secretario, Enrique Varela.—V.º B.º: El Juez municipal, Pedro Barroso. JO—11703

Jurisdicción de Guerra.

CEUTA

D. Vidal Arias Tojeda, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la causa instruida contra Miguel Puertas Expósito Fernández, por el delito de robo, y contra Miguel Traverso Maresco, por el de encubridor.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al paisano José Torreño Torres, domiciliado últimamente en esta Plaza, calle de la Soberanía Nacional, número 90, de treinta y siete años de edad, natural de Algeciras (Cádiz), soltero, de profesión industrial, para que en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz, comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de Jesús y María, de esta Plaza, para la práctica de una diligencia judicial.

Dado en Ceuta á 14 de Octubre de 1915.—Vidal Arias. JG—6761

HUELVA

D. Luis Flores Iñiguez, Capitán de Infantería, con destino en el Batallón segunda Reserva de Huelva, número 25, Juez eventual accidental de esta Plaza por enfermedad del efectivo, é instructor de los procedimientos de la misma.

Por el presente hago saber: Que en expediente que me hallo instruyendo al Carabiniero de la Comandancia de esta provincia, Andrés Sánchez González, con destino en Alosno (Huelva), en averiguación de los hechos meritorios realizados por el mismo en un incendio ocurrido en dicha localidad el día 10 de Junio del año de 1912, para resolver si tiene ó no derecho á ingresar en la Orden Civil de Beneficencia, aparece:

Que á las dieciocho horas del día 10 de Junio del año 1912, y á los gritos de auxilio que daba una mujer desde el interior de la casa número 23 de la calle de

Bujarela, de aquella villa, acudió el Carabiniero Andrés Sánchez González, que habitaba otra casa próxima, y al penetrar en la primeramente dicha, vió en la cocina á la vecina Dolores Rebollo Conde, viuda y sexagenaria, con las ropas del vestido ardiendo, tendida en el suelo y casi sin conocimiento.

Dicho individuo, sin vacilar un momento, llegó hasta el sitio en que se hallaba la anciana, á pesar de que en él apenas se podía respirar á consecuencia del humo y mal olor producido por las quemaduras que sufría aquélla, consiguiendo apagar el fuego de sus vestidos y conduciéndola hasta la cama, completamente solo, pues la mujer que había pedido socorro se desmayó y no pudo ayudarle en nada, logrando dicho individuo, con su pronta y oportuna intervención, salvar de una muerte segura á la Dolores Rebollo, todo lo cual realizó el Carabiniero de referencia, estando enfermo y dado de baja por padecer un antrax en la nuca.

Por el presente cito á toda persona que haya sido testigo presencial del hecho ó que tenga conocimiento de algún detalle notable en pro ó en contra de los méritos que se aducen, para que en el plazo de quince días, á partir de la fecha de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan á manifestarlo en este Juzgado, de diez á trece, horas de despacho, en el mismo.

Dado en Huelva á 18 de Octubre de 1915. Luis Flores. JG—6795

Jurisdicción de Marina.

CARTAGENA

D. Benito R. Chereguini y Buitrago, Teniente de Navío de la Armada, Juez instructor de la causa que se sigue contra el fogonero preferente Rafael Bosch Touda, por delito de acumulación de notas desfavorables en su libreta, habiendo acordado, por providencia de esta fecha, recibir declaración al paisano Facundo Sañudo; é ignorándose su domicilio, se le cita por el presente, para que, en el término de treinta días, se presente á la Autoridad judicial más próxima, dándose cuenta de haberla verificado á este Juzgado de instrucción, sito en el crucero *Princesa de Asturias*.

A bordo, Cartagena, 29 de Septiembre de 1915.—El Juez, Benito R. Chereguini.—El Secretario, Manuel Rey.

JM—6760

Jurisdicción Eclesiástica.

MADRID—ALCALÁ

Por el presente, y término de quince días, que nos reservamos prorrogar si necesario fuere, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la conmutación por títulos de la Deuda del 4 por 100 interior perpetua, de la renta de los bienes de la Capellanía, fundada en la Iglesia parroquial de Santorcaz, por el Licenciado D. Diego Fernández Majagranzas, á fin de que comparezcan en esta Delegación, por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, á deducir el de que se consideren asistidos, con presentación de los documentos conducentes, bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro del expresado término se procederá sin su audiencia á lo que correspondiera, parándoles el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Madrid, 25 de Octubre de 1915.—El Delegado, Dr. Juan Francisco Morán y Ramos. JC—328